

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4137-SPA-2822

No. Folio: PAOT-05-300/200-

13332 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

15 OCT 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-4137-SPA-2822 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el perro lo tienen en un cuarto pequeño lleno de cosas como lavadoras y tinas o también permanece en un cubículo reducido al descubierto en la azotea en la parte trasera de la casa por tal motivo el perro ladra todo el tiempo (...) lo tienen diario aproximadamente de 10:00 a.m a 10:00 p.m incluso en ocasiones hasta la una de la mañana, (...) lo dejan en ese lugar a la intemperie o encerrado en ese espacio pequeño (...) la descripción del perro es blanco con pekaje [sic] y de estatura pequeña (...) [ubicación de los hechos: calle Ignacio Ramos Praslow, número 104, colonia Constitución de 1917, Alcaldía Iztapalapa, entre calles Alfonso Cravioto y Antonio Hidalgo] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Ignacio Ramos Praslow, número 104, colonia Constitución de 1917, Alcaldía Iztapalapa.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos en calle Ignacio Ramos Praslow, número 104, colonia Constitución de 1917, Alcaldía Iztapalapa, tocando a la puerta en repetidas ocasiones, sin que alguien atendiera los llamados, por lo que se notificaron los citatorios correspondientes, sin que a la fecha hayan sido atendidos.



Posteriormente, se realizó un nuevo reconocimiento de hechos, donde el personal actuante fue atendido por habitantes del inmueble, quienes manifestaron que se habían mudado al domicilio recientemente, mencionando desconocer acerca de los hechos denunciados, en consecuencia refirieron contar con un ejemplar canino de la raza Chihuahua, color dorado, de 1 año de edad, mismo que permitieron observar, constatando que presentaba condición corporal acorde a su talla y edad fisiológica, sin lesiones ni signos de estrés o enfermedad, deambulando libremente en el patio del domicilio.

Por lo anterior, se estableció comunicación con la persona denunciante, la cual manifestó que el ejemplar objeto de investigación ya no se encontraba en el inmueble.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar objeto de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación con el inmueble ubicado en calle Ignacio Ramos Praslow, número 104, colonia Constitución de 1917, Alcaldía Iztapalapa, toda vez que el ejemplar canino objeto de denuncia ya no se encuentra en el domicilio referido, situación con la cual dejaron de existir los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

KCH/EDVM

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 v 12400